

<ul style="list-style-type: none"> • Tres si se demuestra arraigo o circunstancias especiales
ASILADOS
<ul style="list-style-type: none"> - Los extranjeros autorizados a permanecer en España mediante documento de solicitante de asilo al amparo de la normativa específica, es decir, poseedores del documento de identidad que los acredita como tales podrán ejercer cualquier actividad lucrativa laboral o profesional. - Una vez admitida a trámite su solicitud de asilo podrán obtener un permiso de trabajo sin que se tenga en cuenta la situación nacional de empleo para su concesión inicial (preferencia)
MARINOS
<ul style="list-style-type: none"> - Los nacionales de Estados no pertenecientes a la UE ni al EEE enrolados en buques españoles inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras o en buques españoles en virtud de Acuerdos Internacionales de Pesca Marítima . - El duplicado de la notificación de embarque o renovación de contrato tiene validez como permiso de trabajo que habilita al titular a trabajar en el buque sin tener permiso de residencia.
PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE FORMACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Los extranjeros que realicen prácticas profesionales y de formación cuando concurren las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> • que empresas españolas o extranjeras residentes en España ofrezcan realizar prácticas profesionales o de formación que habiliten para el ejercicio profesional o el desempeño de un oficio o puesto de trabajo determinado • que las personas extranjeras interesadas sean nacionales de países con los que España haya suscrito convenios o acuerdos internacionales en esta materia o de países que de hecho ofrezcan facilidades a los españoles para realizar prácticas profesionales en su territorio • que las prácticas profesionales se realicen en una actividad directamente relacionada con los estudios realizados, o con el oficio o puesto de trabajo que se vaya a desempeñar • que se formalice un contrato de trabajo según las modalidades previstas en la legislación laboral española para las prácticas y la formación

En cuanto a la regulación de los permisos de trabajo, se caracteriza por establecer una sucesión escalonada de permisos de vigencia limitada que, partiendo del inicial y mediante una serie de autorizaciones que se encadenan y dependen entre sí, procuran una incorporación progresiva al mercado laboral. De esta manera, el permiso de trabajo podrá revestir hasta cuatro modalidades (ordinario por cuenta ajena, ordinario por cuenta propia, especial y permanente) dentro de las cuales es posible diferenciar varios tipos.

Pese a que el permiso de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y tipos, mantenga su protagonismo en el panorama de autorizaciones administrativas para trabajar, ya se ha apuntado que no es la única al coexistir y compartir con otras su propósito de gestión y control de los flujos migratorios de mano de obra extranjera. El art. 79 del REx contempla concretos supuestos en los que la posesión de ciertos documentos o la formalización de determinados trámites habilita a su titular para trabajar por lo que, en estos casos, la mera

acreditación de los mismos autoriza y posibilita, indirectamente, el ejercicio de actividades laborales o profesionales retribuidas. Tales supuestos se identifican en atención a los siguientes colectivos y situaciones:

Contrato de trabajo y extranjería: la relación jurídico-laboral del trabajador extracomunitario

Consideraciones previas

No deja de ser paradójico que, pese al espacio que ocupa y el peso que tiene la regulación del trabajo de los extranjeros en la normativa que se comenta (tanto la LOEx como su reglamento le dedican todo un Capítulo, el III, destinándose en este último una considerable y extensa parte del articulado, concretamente los arts. 64 a 91) el legislador apenas repare en el contrato de trabajo y centre sus miras en los estadios previos al mismo. Así, se ocupa casi exclusivamente de las vías de acceso al mercado de trabajo y los correspondientes permisos o autorizaciones para trabajar, de la figura del contingente y, en general, de las ofertas de



Buzos de la Guardia Civil rescatan el cuerpo sin vida de un inmigrante (La Provincia, 19 de enero de 2003).

tema ahora abordado, la protección por desempleo, a la que podrán acceder los trabajadores extranjeros, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que reúnan los requisitos legales exigidos para el nacimiento del derecho a las prestaciones.

Ahora bien, partiendo de esta premisa y considerando la situación de un trabajador extranjero que efectivamente haya prestado servicios y haya cotizado regularmente a la Seguridad Social, se han venido planteando problemas en la práctica, tanto en el inicio como en el posterior disfrute de las prestaciones de desempleo, relacionados con la caducidad de los permisos de residencia y de trabajo o con la denegación de sus prórrogas y/o renovaciones tras formularse la correspondiente solicitud. Al respecto, frente al criterio jurisprudencial de exigir únicamente el permiso de residencia en vigor, la postura que ha venido manteniendo el INEM impedía el acceso a las prestaciones por desempleo a aquellos extranjeros que no tenían, al tiempo, la pertinente autorización para trabajar. A juicio de dicho organismo, tal solución tiene su fundamento en la definición legal de la contingencia de desempleo contemplada en el art. 203 del propio Texto Refundido de la Ley General de

Seguridad Social (en adelante, LGSS) conforme a la cual para encontrarse en tal situación es necesario, además de otros presupuestos, querer trabajar y poder hacerlo, posibilidad ésta que –según las argumentaciones del INEM– no tienen los extranjeros sin permiso de trabajo en vigor.

A cambiar este estado de cosas puede contribuir la nueva LOEx cuyo art. 38 contempla ahora, entre otros supuestos en los que el permiso de trabajo se renueva a su expiración, el otorgamiento de una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación, y el disfrute de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral del extranjero, durante el plazo de duración de la misma. Con todo, pese al avance legislativo que supone esta solución, no dejan de plantearse otras lagunas normativas en orden a la interconexión existente entre el permiso de trabajo y las prestaciones por desempleo cuya dinámica está condicionada por vicisitudes tales como la eventual expulsión del extranjero o la interrupción de su abono por algunos de los supuestos suspensivos previstos.

Más compleja es la situación del trabajador extranjero irregular y de sus expectativas para acceder a la protección por desempleo cuando deje de prestar servicios a favor del empleador que lo contrata careciendo de la correspondiente autorización administrativa. Al respecto puede señalarse que, si bien el art. 36.3 de la LOEx, ya comentado, permite un cierto optimismo en cuanto a la solución que deba darse a tal supuesto al recaer sobre el empresario las responsabilidades por falta de afiliación, alta y cotización, también es cierto que la posibilidad de aplicar por analogía la situación de alta de pleno derecho contemplada en el art. 125.3 de la LGSS –que permitiría al extranjero percibir las correspondientes prestaciones por desempleo– resulta, en cierto modo, forzada y será, en cualquier caso, bastante remota.

situación irregular y no empadronados- sólo tiene acceso restringido a los servicios sanitarios de urgencia en caso de enfermedad grave o accidente. Obviamente, aunque no se oculta la pretensión de dispensar única y exclusivamente una asistencia sanitaria de mínimos, los problemas no dejarán de plantearse en la práctica a la hora de interpretar los términos utilizados por el legislador y de valorar, en cada caso, la urgencia o la gravedad que justificaría la intervención de los servicios sanitarios públicos. Al respecto, se ha apuntado que el concepto de urgencia se refiere a aquellas situaciones en las que es necesaria una prestación sanitaria de forma inmediata, sin que quepa aplicar aquí el concepto de urgencia vital o peligro inminente para la vida con el que opera el RD 63/95 de 20 de enero, a efectos de reembolso de gastos médicos. En cuanto a la acepción del término grave, sin duda se está en presencia de un concepto jurídico indeterminado, con los riesgos de inseguridad jurídica que ello plantea al corresponder la calificación de la patología al profesional de la medicina que atiende al paciente extranjero.

BIOGRAFÍA

Los autores del artículo son profesores del Área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social del Departamento de Derecho Público de la U.L.P.G.C., adscritos a la Facultad de Ciencias Jurídicas donde imparten docencia. Son integrantes de varios grupos de investigación en temáticas como extranjería e inmigración, negociación colectiva y empleo o protección social. Mario Castellano Suárez es especialista en materia de seguridad social, Carmen Estévez González es Doctora en Derecho, cuya tesis doctoral abordaba la temática de las rentas mini-

mas autonómicas y M^a del Carmen Grau Pineda está haciendo su tesis doctoral sobre las políticas de empleo dirigidas a los colectivos con especiales problemas de inserción laboral.

Edificio Departamental de Ciencias Jurídicas
Módulo A – Despacho 104
Campus Universitario de Tafira
35017 LPGC
Teléfono
928/457012 ó 1209 ó 7007
(respectivamente)
Fax
928/451194
E-mail
mcaste@juridicas.ulpgc.es
cestevez@juridicas.ulpgc.es
cgrau@juridicas.ulpgc.es

BIBLIOGRAFÍA:

Álvarez, J.C. (2000): "Los beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria en la Ley de Extranjería", *Relaciones Laborales*, núm. 4, págs. 9-36.

AAVV (2001): *Comentario a la Ley y al Reglamento de Extranjería e Integración Social*. Granada, Comares

Charro, P. (2000): *Las autorizaciones para trabajo de extranjeros*. Navarra, Aranzadi.

Escudero, R. (2001): "La protección social de los inmigrantes extracomunitarios en la Ley Orgánica 4/2000 y en su Ley reformadora", *Social mes a mes*, núm. 61, págs. 29-35.

Ramos, M.I. (2000): "Trabajadores extranjeros e integración social", *Temas Laborales*, núm. 54, págs. 3-55.

Rodríguez-Piñero, M. (2001): "Principio de igualdad y estatuto del trabajador inmigrante", *Relaciones Laborales*, núm. 8, págs. 1-16.

Patrocinador:

**Colegio Oficial de Abogados de
Las Palmas**